



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO-COOCRÉDITO
<b>Demandado</b>	CLAUDIA PATRICIA ORTEGA ARIZA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2018-00496-00</b>
<b>Asunto</b>	No tiene en cuenta notificación y pone a disposición oficio.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada CLAUDIA PATRICIA ORTEGA ARIZA al correo electrónico [claudia\\_121108@hotmail.com](mailto:claudia_121108@hotmail.com) , la cual no será tenida en cuenta toda vez que la parte actora, no aportó prueba alguna de que el correo aportado de la demandada es el utilizado por esta, ni en el memorial del 28 de julio de 2020, ni en el del 25 de agosto de 2020.<sup>1</sup> En consecuencia, se requiere a la parte actora, previo a notificar personalmente a la demandada vía correo electrónico, que aporte la evidencia de qué el correo de referencia es el utilizado por esta, ya que al tenor del Decreto 806 de 2020 no es suficiente manifestar bajo gravedad de juramento la forma cómo obtuvo el correo de la demandada, sino que, además, debe aportar su correspondiente evidencia.

Adicionalmente, se le advierte que deberá aportar junto con la notificación personal al Despacho la constancia de remisión y de recepción de la notificación personal que le realizó

---

<sup>1</sup> "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes" (énfasis propio).

a la demandada, tal y como lo estipula el inciso tercero del artículo 8 *ibídem*, de lo contrario, no será considerada válida la notificación personal electrónica.

De otro lado, y por no encontrarse radicado el oficio No. 586, se ordena a la Secretaría del Despacho poner a disposición de la parte actora el referido oficio al canal electrónico [albotero2006@hotmail.com](mailto:albotero2006@hotmail.com), con el fin de que la parte actora cumpla su carga procesal remitiendo el oficio de referencia a la EPS SURA.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a84a63c4b68c6916b6ed81475bcd389314c72d22d8737b3d64e0edec2e68c54**

Documento generado en 11/09/2020 12:46:59 p.m.